

Cómo citar / How to cite: Lorente Muñoz, M. 2024. Emperadores y esclavos. Algunos aspectos de la legislación imperial sobre esclavitud entre Trajano y los Severos. Rodríguez Garrido, Jacobo. Presses Universitaires de Franche-Comté. Besançon, 2023, 404 pp. ISBN: 978-2-84867-961-7. *Antigüedad y Cristianismo* 41, 131-136. <https://doi.org/10.6018/ayc.587101>

EMPERADORES Y ESCLAVOS. ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACIÓN IMPERIAL SOBRE ESCLAVITUD ENTRE TRAJANO Y LOS SEVEROS. RODRÍGUEZ GARRIDO, JACOBO. PRESSES UNIVERSITAIRES DE FRANCHE-COMTÉ. BESANÇON, 2023, 404 PP. ISBN: 978-2-84867-961-7

Recibido: 14-8-2023

Aceptado: 23-1-2024

Sin riesgo a equivocarnos se podría decir que el tema sobre la legislación imperial en materia de esclavitud ha suscitado una más que dilatada discusión entre la historiografía especializada.

Pese a ello, aún hoy, resultan más que necesarios los nuevos enfoques que nos vienen ofreciendo las recientes investigaciones publicadas, como la que vengo a colación presentar en esta reseña. Pues, además de revisar de una manera crítica y actual los antiguos estudios en relación a las sociedades esclavistas antiguas y modernas, se atreve incluso a postular enunciados originales, y diferentes a la norma, que permiten a un público general comprender con cierto detalle el problema servil acaecido en tiempos romano republicano e imperial.

Específicamente, dicha obra ha sido elaborada por Jacobo Rodríguez Garrido, y lleva por título *Emperadores y esclavos: algunos aspectos de la legislación imperial sobre esclavitud entre Trajano y los Severos*.

Grosso modo, la monografía ha sido publicada por el instituto de Ciencias Sociales y Técnicas de la Antigüedad de la Université de Franche-Comté, y es el resultado de un ambicioso proyecto de tesis doctoral que ha llevado por título “La política imperial romana sobre esclavitud. De Trajano a Alejandro Severo”, el cual ha sido defendido en octubre de 2023 en la Universidad de Santiago de Compostela.

La presente investigación se ha fundamentado específicamente en un análisis minucioso del amplio entramado jurídico relacionado con el sistema esclavista romano, el cual ha sido supervisado por el Prof. Pedro López Borja de Quiroga, y que ha llevado por límite temporal examinar la influencia a través de la legislación imperial de la condición de la esclavitud desde inicios del Principado (fundamentalmente a partir del ascenso al poder del emperador Trajano en el año 98 d.C.), hasta culminar con las disposiciones emitidas hasta la muerte de Alejandro Severo en el 235 d.C. Para dicho cometido, su autor, ha debido sacar a la palestra diferentes tipos de fuentes jurídicas promulgadas por la administración a lo largo de este amplio periodo de tiempo, las cuales han versado desde constituciones imperiales, pasando por *epistulae*, *rescripta*, o decretos imperiales y senatoriales.

Entre sus principales hipótesis de partida, Jacobo Rodríguez Garrido ha intentado poner en valor la figura del emperador como herramienta de control, no solo del ejército, sino también del derecho romano, con la que dominar de manera firme y de facto la relación amo-esclavo tanto en su esfera pública como privada. Para ello, ha sacado a colación un amplio abanico de leyes emitidas por el Estado desde la República, las cuales han perseguido desde sus inicios establecer mecanismos de control para/con la población servil romana, que han posibilitado convertir al emperador en

una figura de juez supremo a todos los efectos incomparable a la mayoría de *domini*.

Para dicho cometido, Jacobo Rodríguez Garrido ha requerido estudiar 355 constituciones y senadoconsultos, los cuales le han supuesto analizar el 18,1% de todas las normas emitidas jurídicamente durante el periodo comprendido desde finales de la República hasta el final de época Severa.

Antes de ello, no obstante, nos cuenta el autor (pp. 19-20), ha diseñado y clasificado su contenido en base a: la fuente y cita, el emperador firmante, la cronología, las normas que aparecen mencionadas, el tema sobre el que versan, y su texto original.

Una vez catalogadas cada una de las normas, ya sí, el autor ha pasado a desmenuzar su contenido en función del rol desempeñado por cada emperador implicado entre los siglos I y II d.C.

Antes de nada, no obstante, el autor realiza en el primero de los capítulos de su obra una aproximación historiográfica al problema de la esclavitud antigua, abordando para ello en su interior las principales tendencias actuales sobre esclavitud en el periodo histórico romano (pp. 27-60).

Una vez completa la previsible y necesaria revisión historiográfica, el segundo de los apartados de la presente monografía pone su foco de atención en el papel del emperador desde su rol para/con la tarea legislativa entre los siglos I al III d.C. Aportando para ello dentro de su discurso una más que útil recapitulación de las leyes emitidas en cada uno de los reinados acontecidos (pp. 61-124).

En los capítulos restantes, no obstante, es donde se encuentra la piedra angular de su investigación, como bien señala el autor, pues, específicamente aquí carga ríos de tinta en analizar minuciosamente cada uno de los estudios de caso seleccionados para reflexionar sobre: a) las cuestiones sobre castigos y recompensas, b) la regulación de recompensas e incentivos, c) la manumisión de esclavos (ya fuese testamentaria o por fideicomiso (pp. 125-147)), d) las cláusulas de compraventa

que prohibían cualquier prostitución de un esclavo vendido (pp. 149-181), e) las variadas estrategias de control empleadas por las élites como mecanismo coercitivo contra los esclavos (pp. 183-220), o f) la forma de aplicación del *Senatus Consultum Silanianum*, en el que se regulaban los quehaceres legales que podían ser llevados a cabo contra los esclavos en el supuesto real en el que el dueño de los mismos muriera dentro de su hogar de forma violenta o en extrañas circunstancias (pp. 221-275).

En cuanto al primero de los capítulos referentes a las diferentes tendencias historiográficas sobre esclavitud en época antigua, como bien apunta Jacobo Rodríguez Garrido, la caída del muro de Berlín y el fin de la dinámica de bloques supone un antes y un después en los trabajos que se van a escribir en torno a la esclavitud en época griega y romana. A partir de este suceso, los estudios en esclavitud pasan a obtener un barniz fundamentalmente económico en relación a la organización de la mano de obra. Una situación que supone sin duda una radical transformación dentro de las sociedades antiguas.

De manera especial, como bien resume el autor, mientras que la Escuela alemana se esforzaba en buscar indicios que rechazaran la idea de los esclavos como mera propiedad a explotar, los nuevos estudios de inicios del siglo XX llevados a cabo por Finley o Vogt se centraron en analizar las relaciones entre amo y esclavo desde un punto de vista antimarxista.

Claramente, aunque ambos autores parecieron mostrarse completamente contrarios en cuanto a la visión en la que percibían el papel dependiente del esclavo dentro de las sociedades antiguas, sus dos postulados se van a convertir en el principal foco histórico a seguir y debatir tanto por la nueva historiografía como por nuestro autor de manera concreta.

En relación, de hecho, al segundo de los apartados sobre los que versa la presente obra, Jacobo Rodríguez Garrido muestra de forma particular el enorme poder como juez y legislador que adquiere desde época

de Augusto el emperador en Roma. Pues, en última instancia, es el encargado de deliberar, decidir y confirmar cualquier sentencia, al mismo tiempo que sirve de tribunal de apelación, encargado de dar respuesta a las diferentes peticiones de los acusados.

En esencia, su papel ante cualquier litigio o conflicto legal resulta omnipotente. Sin embargo, su persona, como bien señala el autor, irremediamente se encuentra rodeada de cultos colaboradores, doctos en Derecho (como por ejemplo Ulpiano en época de Septimio Severo), encargados de instruirle y de asesorarle en todo momento.

Desde un punto de vista jurídico, no obstante, no todos los gobernantes del Imperio mostraron una actitud proactiva para/con la emisión de legislación, según Rodríguez Garrido, pues, mientras que Trajano durante su reinado apenas registra 20 normas por miedo a que éstas adquirieran un valor universal, otros emperadores como Adriano llegan a publicar más de un centenar de constituciones, dejando entrever con ello su más que comprometido interés en hacer progresar al Imperio en esta materia.

De una forma específica en esclavitud, asimismo, nos cuenta el autor, que, en época de Trajano, sí que se legisla sobre diversos temas relacionados con ella: por ejemplo, dos constituciones emitidas en este tiempo abordan la gestión de la concesión del *ius Quiritium* a los libertos latinos junianos, otra constitución legisla sobre la manumisión testamentaria por fideicomiso, y otras cuatro constituciones restantes regulan los modos y los supuestos en los que los esclavos podían ser sometidos a tortura.

En época de Adriano, no obstante, el gran problema normativo cambia, y se centra en legislar en materia de manumisión en sus múltiples formas; en los juicios por controversia de *status*; y en la gestión de la violencia hacia el esclavo, mayormente a causa de un castigo.

Consecuentemente, el siguiente emperador, Antonino Pío, gobierna el Imperio sin salir de la capital, lo que le hace necesario rodearse de

un *consilium* en el que tengan una importante presencia juristas como Ulpio Marcelo o Volusio Meciano, los cuales le ayudan en la confección de un total de 198 normas referidas a la institución de la esclavitud; un 17%, según Jacobo Rodríguez Garrido, con respecto al volumen total de las emitidas por este emperador.

Haciendo recapitulación, la mayoría de casuísticas que van a abordar las constituciones imperiales en este tiempo van a ir dirigidas directa o indirectamente al problema de la manumisión. Una práctica que comúnmente podía desembocar en abuso de severidad por parte de los dueños sobre sus esclavos (como la violencia y la tortura), y que Antonino Pío se encuentra dispuesto a castigar con total rotundidad, señala el autor.

En materia de esclavitud, igualmente, su sucesor, Marco Aurelio, muestra en todo momento un fuerte sentido del deber, por ello, legisla un total de 85 normas, de las cuales solo se han conservado 50. Entre sus temáticas, destaca de nuevo el papel protagonista de la manumisión testamentaria, o la venta *suis nummis* o *ut manumittatur*, según Jacobo Rodríguez Garrido.

Este celo particular por la manumisión expedido por parte del emperador ha llevado en última instancia a considerar a su persona especialmente benigna para/con el género humano. Esto se puede observar de una manera clara, según el autor, en la legislación emitida en relación a la práctica de la tortura sobre los esclavos, en la regulación de los *iura patronatus*, o en las leyes aprobadas para combatir la fuga *servorum*.

De forma totalmente brusca, esta considerada época de esplendor en materia legal vivida en tiempos de los antoninos se rompe por completo con la llegada al poder de Cómodo, el cual, nos señala el autor, apenas emite en solitario siete constituciones. Es más, según la *Historia Augusta*, los libertos imperiales de éste se dejaban sobornar a la hora de deliberar en los pleitos, lo que demuestra que nunca existió, ni por parte del emperador,

ni por su *consilium*, un verdadero interés por reformar lo ya preestablecido.

Esta situación sin embargo sufre un total vuelco con la llegada al poder de los Severos, incide Jacobo Rodríguez Garrido, ya que la legislación en materia de esclavitud aumenta de forma exponencial. Pues, en el periodo de tiempo comprendido entre el 117 d.C., en el que llega al poder Septimio Severo, y el 235 d.C., en el que finaliza el reinado de Alejandro Severo, se emiten un total de 141 normas.

El propio Septimio Severo, por ejemplo, según Dion Casio, dedica buena parte de su gobierno a administrar justicia durante sus mañanas; ocupación que comparte con la prefectura del pretorio, la cual llega incluso a tener hasta a dos miembros a su cargo; uno de ellos el gran jurista Papiniano, como bien recuerda Jacobo Rodríguez Garrido.

De forma particular, en materia de legislación vinculada con la esclavitud, nuestro autor contabiliza un total de 89 constituciones. Entre ellas, la mayoría abordan nuevamente el problema de la manumisión testamentaria de esclavos, aunque, incorporan también temáticas nuevas como las cláusulas de compraventa referidas a la prostitución de esclavos o la fuga de los mismos.

En época de su sucesor, Caracalla, la labor jurisdiccional del emperador rara vez toma acto de presencia, según Dion Casio. Es más, durante sus últimos años de reinado, delega dicha función en su madre, Julia Domna, debido al desprecio que siente hacia las tareas administrativas.

Este especial desencanto de hecho se puede apreciar en el escaso número de constituciones referidas a la cuestión legal sobre la esclavitud, la cual, nos informa nuestro autor, no supera las 36. Igualmente, se vuelven a repetir temas como la manumisión testamentaria, y, se incorporan leyes referidas a regular el status de esclavos que se hiciesen pasar por libertos, la gestión del *peculium*, o la fuga *servorum*.

Sobre Macrino y Heliogábalo, sin embargo, apenas existe proyecto legislativo alguno, incide Rodríguez Garrido. Pese a ello, Alejandro

Severo sí que dedica una especial atención a la administración de justicia. Pues, en este asunto tienen que ver los intereses particulares de su madre, Julia Mamaea, y, en parte también, el asesoramiento ejercido a la causa por el jurista Ulpiano.

Respecto a la legislación promulgada en materia de esclavitud, durante su gobierno se publican un total de 82 constituciones, según Rodríguez Garrido; concretamente, un 18% del total de las normas emitidas.

Entre sus temáticas, sigue teniendo una especial fuerza la manumisión testamentaria. Sin embargo, afloran igualmente otros supuestos prácticos como la controversia de status, el robo o corruptelas entre esclavos, o los *tormentum servi*.

En relación con la manumisión de esclavos y la libertad fideicomisaria, incide de forma monográfica el capítulo tercero de la presente obra, donde, Rodríguez Garrido matiza el notable cambio en los derechos y libertades que sucede a partir de época de Augusto con la creación de un nuevo tipo de liberto; el juniano.

Como bien puntualiza el autor, durante el desarrollo del presente capítulo la legislación imperial en materia de esclavitud siempre pivota sobre dos ejes fundamentales: el establecimiento de medidas coercitivas o punitivas con las que regular las formas y comportamientos de los esclavos, y las recompensas e incentivos con los que consolidar dicho sistema; ambos, supuestos que en último término pueden desembocar, si así lo desea el amo, en el *beneficium manumisor*.

Concretamente, según Jacobo Rodríguez Garrido, la fórmula para liberar a un esclavo más habitual es la llevada a cabo por medio del testamento en época de Augusto, ya que no requiere de ningún trámite burocrático; únicamente, el difunto encomienda al heredero de su testamento a que lleve a cabo esta acción a disposición de su última voluntad, bajo obligatorio cumplimiento por mandato legal.

En época de Trajano, por ejemplo, la autoridad encargada de velar porque esto

se cumpla es, según el *Senatus Consultum Rubrianum*, el pretor fideicomisario. No estando obligado el liberto manumitido, según el *Dasumianum*, emitido en época de Adriano, a ofrecer ningunas *operae* a sus patronos.

En el caso, por el contrario, en el que el esclavo manumitido sea ajeno a la herencia, incide Rodríguez Garrido, según el *Senatus Consultum Iuncianum*, el magistrado puede intervenir fijando un precio justo, y obligar al fiduciario a la compra y manumisión del esclavo. Todas estas acciones, conviene recordar, podían ser supervisadas en todo momento por el emperador; juez supremo del Imperio.

En relación al capítulo cuarto, su temática gira en torno fundamentalmente al papel del esclavo desde el punto de vista de la prostitución, ya que, en él, se incide en la cláusula de compraventa conocida como de *ne prostituatur*, la cual, tiene su origen en época de Vespasiano en la denominada *ne serva prostituatur*, como un mero pacto privado entre vendedor y comprador el cual impedía la prostitución de la esclava, pero, que, en caso contrario de que no se respetase, la esclava prostituida obtenía automáticamente la libertad o era recompensado con una suma estipulada por contrato su vendedor. Pudiendo establecer en este caso, la esclava, a partir de época Severa, cualquier tipo de queja sobre su amo ante el prefecto de la ciudad.

En el capítulo quinto, Jacobo Rodríguez Garrido centra su atención en el problema referido a los esclavos fugitivos; una situación que se vuelve una constante a lo largo de las fuentes jurídicas del siglo II d.C., y que incluso llega a ostentar un culto como es el de *Rex Nemorensis* dentro del templo de Diana, en el lago Nemi.

Según la tradición, dicha libertad adquirida por parte del esclavo únicamente se puede alcanzar por medio de la violencia y al margen de la legalidad, es por ello que su propia adquisición igualmente significa vivir al amparo de la civilización.

Dicha práctica no obstante acaba desembocando en la mayoría de los casos en el bandidaje y en el bandolerismo como principales medios de subsistencia. Véase, por ejemplo, según el autor, el caso de Bulla Felix o el del *fugitivarius*; persona encargada de recuperar esclavos huidos a cambio de una importante suma de dinero.

Una de las primeras leyes que legisla sobre esta especial materia, nos indica el autor, es la *lex Fabia de plagiaris*, de época republicana. No obstante, es Ulpiano el que nos recuerda los pasos a seguir en el supuesto en el que un ciudadano romano se encontrase un fugitivo en sus tierras: la devolución a su legítimo dueño o su entrega a un magistrado competente.

En el caso particular en el que un individuo se aprovechase de la precaria posición de un esclavo, se dicta en tiempos de Antonino Pío un decreto senatorial en el que se le condena por su pésima acción. Siendo la administración imperial en todos sus ámbitos la encargada de capturar y traer ante su dueño al esclavo fugitivo a partir del reinado de Marco Aurelio.

En el capítulo sexto, asimismo, Jacobo Rodríguez Garrido centra su discurso en el papel de la tortura servil desde un punto de vista legislativo, así como en los diferentes procedimientos penales cometidos por un esclavo.

Particularmente, el *Senatus Consultum Silanianum* se convierte en la principal arma de lucha por parte de la administración de época de Augusto para combatir la falta de información ante la muerte del amo dentro del domicilio familiar. Para ello, generalmente se emplea la tortura como principal elemento de suplicio con el que extraer vital información de la población servil.

En palabras del autor, el origen de esta normativa surge del miedo por parte de las élites senatoriales a ser asesinadas por sus propios esclavos. Es por ello que se promulga en el año 10 d.C. esta ley que supone a la postre un gran número de *summa supplicia* para cualquier esclavo que se atreviese a matar a

su dueño, o que no actuase auxiliándolo en el momento en el que fuese asesinado.

Pese a su especial rotundidad, normativas referidas en torno a ella posteriormente no dejan de cesar, por lo que dicha temática siguió siendo un problema acuciante a lo largo del tiempo, como bien sostiene Rodríguez Garrido. Por ejemplo, Paulo y Ulpiano dedican monografías al respecto, mientras que el propio emperador Trajano hace extensible dicha disposición a nivel provincial mediante la promulgación de una nueva constitución, en la que incluso, con el objetivo de esclarecer la verdad sobre la muerte de su amo, el nuevo hombre libre puede llegar incluso a ser sometido.

Exentos quedaban de esta posible culpabilidad no obstante aquellos esclavos que poseyesen una avanzada edad, que tuviesen algún tipo de incapacidad limitante (como la sordera, la ceguera o la locura), o aquellos, que, en el momento del suceso, no hubiesen alcanzado aún la madurez, señala el autor. Existiendo incluso límites (*quaestio servorum in caput domini*) y premios para aquellos esclavos cuya contribución ayudase a esclarecer la verdad sobre la muerte de su amo de forma significativa.

Finalmente, los dos últimos capítulos, el séptimo y octavo (pp. 277-337), afrontan el problema de la esclavitud desde un punto de vista ideológico, reconociendo la propia institución esclavista como cruel y brutal a ojos de nuestra “brújula moral” occidental; supuesto que hace que prácticamente sea incomprensible desde nuestra mirada humanitaria.

Entre las principales conclusiones a las que llega Jacobo Rodríguez Garrido en la presente obra se encuentran: primero, la puesta en valor de la institución esclavista como un ente no natural y en constante progreso gracias al estoicismo y al cristianismo dentro del marco de una sociedad a todos nuestros ojos conservadora como la romana, que pretende seguir manteniendo los privilegios de los *domini* bajo el arbitrio y juicio supremo del

emperador; segundo, la inestimable unión de la figura del esclavo como *res* y como persona, la cual se entiende mejor una vez han sido leídas y comprendidas todas las normas y constituciones a las que hace referencia el autor en materia de manumisión, y, tercero, la constatación de la más que en ocasiones posible fortuidad del destino caprichoso para hacer nacer libre o esclava a una persona en época antigua; supuesto particular que lleva al adinerado Trimalción a resumir de manera brillante tanto el sentir de este magnífico libro como de la sociedad romana en general a través de las siguientes palabras: “la esclavitud es fruto del infortunio, y, por tanto, puede precipitarse sobre cualquiera”.

Mario Lorente Muñoz
Universidad de Murcia,
Murcia, España
mario.lorentem@um.es
orcid.org/0000-0002-5877-1233